



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ejecutivo Laboral Primera Instancia.
Demandante	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado	Papelería Imagen Limitada. En liquidación
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00432 00

Auto de interlocutorio No. 199

Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral instaurado por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** en contra de la **Papelería Imagen Limitada**, se libró Mandamiento de Pago mediante Auto No. 196 del 3 de marzo de 2021 **(A07 ED)**, en contra de **Papelería Imagen Limitada**, **i)** por la suma de \$12.351.757, por concepto de capital de la obligación **ii)** Por la suma \$48.540.100 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 31 de mayo de 2021. y **iii)** Por los intereses moratorios que se causen desde el 06 de mayo de 2021, hasta que el pago total de la obligación. **(A07 ED)**

Consecuente con lo anterior, se ordenó a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la ejecutada del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy regulado en la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.).

En atención a dicha providencia, la parte ejecutante realizó las diligencias de notificación conforme a lo señalado en el artículo 291 del CGP, enviando citación a la dirección Calle 9 C # 42-58 de Cali que coincide con la registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de Cali, la cual fue devuelta al remitente por motivo de dirección desconocida **(A12 ED)**. Adicional a ello, se realizaron diligencias de notificaciones conforme al artículo 292 del CGP, enviando un aviso a la demandada, con destino a la misma dirección, la cual fue devuelta al remitente por motivo de dirección desconocida **(A13 ED)**. Consecuentemente, se solicitó el emplazamiento respectivo.

Conforme a lo anterior, si bien es cierto, se han surtido las notificaciones a la dirección física de la entidad ejecutada acorde al artículo 291 y 292 del CGP, debe agregarse que en los registros obrantes en el Certificado de Cámara de Comercio, se reporta una dirección de correo electrónico que corresponde a papeleriaimagen@hotmail.com.

Por ende, es necesario que la parte ejecutante realice las notificaciones respectivas a dicha dirección electrónica conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, se recomienda utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o

mensajes de datos, a fin de verificar la trazabilidad de la notificación. **(Inc. 4 Art 8 L 2213/22)**

Por otro lado, el despacho, al revisar el Certificado de Cámara de Comercio, aclara que la entidad en mención se inscribió en proceso de liquidación, bajo el No. 11755 del Libro IX, desde el 12 de julio de 2015, por ende, su denominación para todos los efectos será la de **Papelería Imagen Limitada En Liquidación**, sin que exista modificación alguna en la dirección de notificaciones.

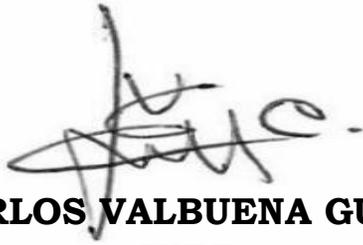
En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Adecuar de la demanda ejecutiva Laboral, en el sentido de tener como ejecutada a la sociedad **Papelería Imagen Limitada En Liquidación**.

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación de la ejecutada **Papelería Imagen Limitada En Liquidación** del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y demás normas concordantes.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria